



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00102-00

Chinácota, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por VIRGILIO CAMARGO BARRERA en contra de FREDY OMAR LAGOS ROZO.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que en las pruebas sumarias allegadas, declaraciones extra proceso rendidas por GILBERTO LIZCANO PATIÑO y JAIME IGNACIO SOLANO ESPINOSA, no se establece el valor del canon de arrendamiento del bien inmueble objeto de litigio, siendo este uno de los requisitos esenciales del contrato de arrendamiento, tal y como lo establece el artículo 1975 y 1976 del Código Civil (CC).

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez